



**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

México, D.F., 3 de marzo de 1999

OFICIO-CIRCULAR: SF - 14/99

**ASUNTO :** Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a las entidades del exterior que se mencionan.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

Por medio del presente y en relación a la solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a hacer de su conocimiento las inscripciones en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, se comunican los acuerdos de inscripción emitidos por esa Secretaría con fundamento en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda, Tercera y Novena de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, en los que ha resuelto otorgarles la inscripción en dicho registro, para practicar operaciones de reaseguro y reafianzamiento con las instituciones, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas del país, en el concepto de que la vigencia de la presentes inscripciones comprenden hasta el 31 de diciembre de 1999.

Oficio N°	Fecha	Reaseguradora	País	N° de Registro
366-IV-B-1155	12-feb-99	N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ	Amsterdam, Holanda	RGRE-538-99-300062
366-IV-B-1159	12-feb-99	MONEGASQUE DE REASSURANCES S.A.M.	Monte Carlo, Mónaco	RGRE-540-99-321725
366-IV-B-1157	15-feb-99	USF RE INSURANCE COMPANY	Costa Mesa, California, Estados Unidos de América	RGRE-539-99-321017

Oficio N°	Fecha	Reaseguradora	País	N° de Registro
366-IV-B-1161	15-feb-99	EMPLOYERS REASSURANCE CORPORATION	Kansas, Estados Unidos de América	RGRE-541-99- 303641

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1999.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE

LIC. MANUEL AGUILERA VERDUZCO.

